



Bogotá, 18/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500623461



20185500623461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
BLUE BUS S.A.S
CALLE 221 No. 108 - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25057 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 51 párrafo 4 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

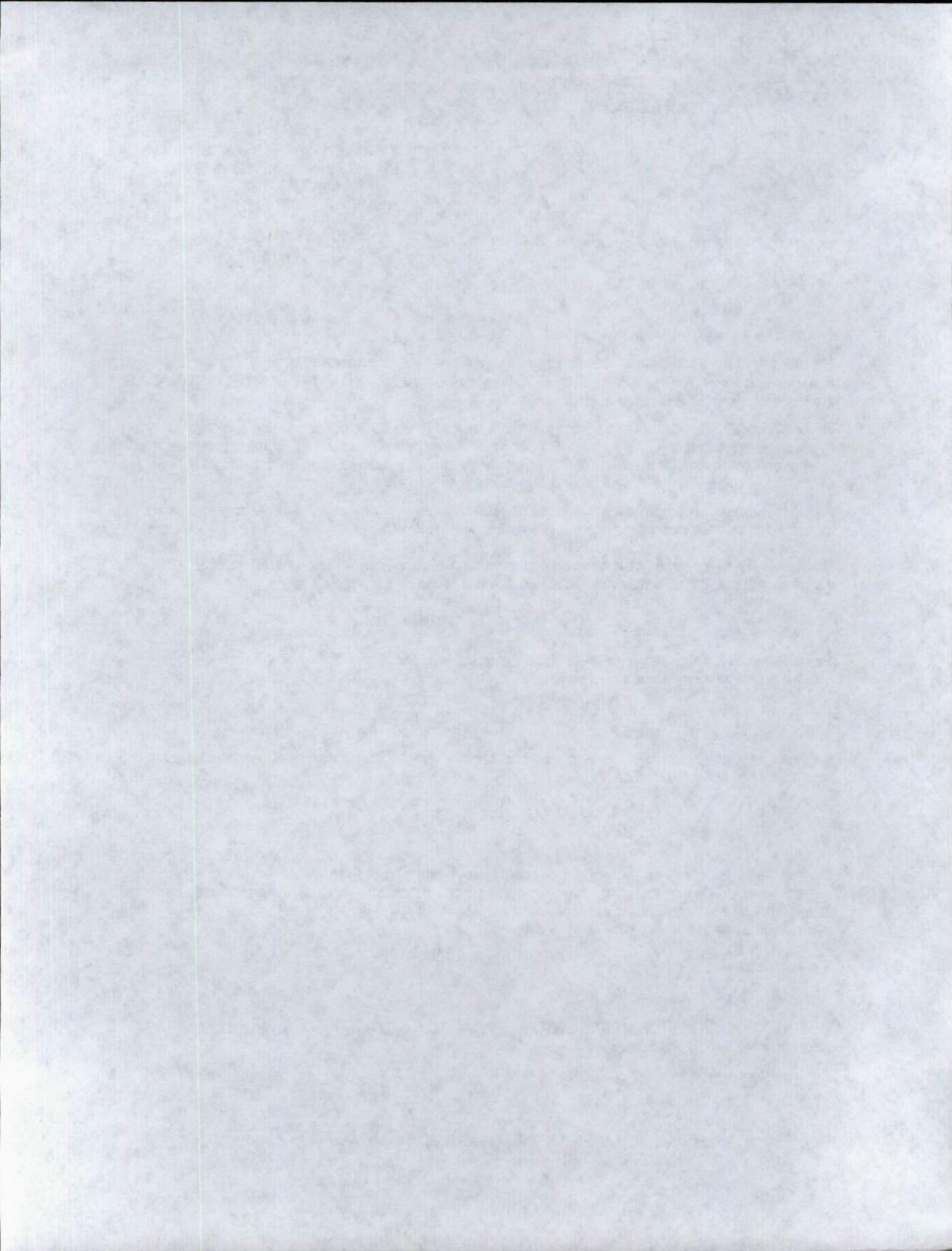
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 25057 01 JUN 2010

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 9004350288

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte (entre otras) las siguientes:

"Artículo 4. Funciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:

(...)

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.

(...)

13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **9004350288**

del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.

(...)

15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones. (El subrayado es nuestro).

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (entre otras), las siguientes:

"Artículo 14. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:

(...)

4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor.

(...)

6. Coordinar y ejecutar la realización de visitas para la inspección, vigilancia y control que se deban realizar a las personas o entidades vigiladas y evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones.

(...)

11. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia en materia tránsito y transporte terrestre automotor.

(...)" (El subrayado es nuestro).

Que como puede observarse, es claro que las facultades delegadas contemplan taxativamente la competencia de la Delegatura de Tránsito y Transporte, para la coordinación y realización de visitas de inspección.

Que la competencia para realizar visitas de inspección se relaciona directamente con la posibilidad de verificación de las condiciones de prestación del servicio y del mantenimiento de todos los aspectos necesarios para que las empresas mantengan la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, las visitas de inspección constituyen uno de los medios más importantes para establecer el cumplimiento de las normas propias del sector transporte, así como las que rigen la actividad de las empresas de transporte especial.

Que el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento especial aplicable en los casos que los particulares impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, así:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. *Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.*

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **9004350288**

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas."

Que, conforme a lo resaltado anteriormente, la renuencia a recibir la visita de inspección y por ende a suministrar información, puede ser multado por el funcionario competente, pues de lo contrario, (de no existir la obligación de recibir vistas de inspección y de entregar documentos y su correlativa sanción en caso de incumplimiento), la labor de inspección, control y vigilancia sería nugatoria y el ejercicio de la labor de inspección podría verse limitado.

Que en virtud de los siguientes oficios comisorios No. 2018820007443 del 25 de abril de 2018 y comunicación al vigilado No. 20188200433811 del 25 de abril de 2018, se trasladó el Servidor Público GERARDO SILVA PÉSCA, a las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial BLUE BUS S.A.S., identificada con NIT 900435028-8, en las direcciones Calle 4 No. 5-33 en el Municipio de Topaga/Boyacá y en la Calle 221 No. 108- 20, en la ciudad de Bogotá D.C., durante el día 26 de abril de 2018.

Que el Servidor Público GERARDO SILVA PÉSCA, presenta mediante radicado No. 20185603441262 del 08 de mayo de 2018, informe de la realización de la comisión, en el que se deja constancia que el día 26 de abril de 2018, en cumplimiento de la comisión se hizo presente en las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial BLUE BUS S.A.S., identificada con NIT 900435028-8, siendo recibido por el señor PANFILO TORRES, quien al enterarlo del motivo de la visita manifestó: *"que la empresa BLUES BUS A.S., tiene toda su parte operativa en la ciudad de Bogotá y le presta el servicio única y exclusivamente al colegio La Fontana en la ciudad de Bogotá al pie del CAI DE Guaymaral y que en el momento no hay ninguna persona para que atienda la visita y el no sabe nada del manejo de la documentación".*

Que, en consecuencia, de forma inmediata y en las instalaciones de la empresa se procede a la entrega del oficio No. 20188200444611 del 26 de abril de 2018, dirigido al representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial BLUE BUS S.A.S., identificada con NIT 900435028-8, en el que se realiza requerimiento formal por la renuencia a suministrar información, dando traslado a la empresa para que, dentro de los 10 días contados a partir del recibo del documento, rinda explicaciones por la renuencia a recibir la visita de inspección.

Que el término para rendir explicaciones vencía el día 11 de mayo de 2018.

Mediante Radicado No. 20185603445852 del 08 de mayo de 2018, el señor FRANCISCO DARIO ZULETA OLANO, en su calidad de Gerente de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial BLUE BUS S.A.S., identificada con NIT 900435028-8, dio respuesta al oficio radicado con el No. 20188200444611 del 26 de abril de 2018, en ella manifiesta:

"...en primer lugar, vale la pena señalar que no es que nos negamos a atender la visita delo funcionario delegado, Señor Gerardo Silva, sino que en el momento de la visita no

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial BLUE BUS S.A.S., identificada con NIT. 9004350288

se encontraba en la oficina ninguno de nuestros funcionarios para atenderla. El señor que atendió la visita es un coarrendatario de la casa donde funcionan las oficinas en Tópaga, con lo cual no cuenta con la información ni delegación necesaria para atender la misma. (...).

En segundo lugar, aclaramos que aun cuando nuestra sede principal se encuentra en el Municipio de Tópaga (Boyacá), por el desarrollo mismo de la empresa posterior a su constitución, nuestro principal contrato de prestación de servicios en la actualidad lo tenemos en la ciudad de Bogotá, (...).

Mediante Radicado No. 20188200095763 del 28 de mayo de 2018, un profesional del Grupo Vigilancia e Inspección remite informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección; y mediante Memorando No. 20188200095773 del 28 de mayo de 2018, la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección, remite a la Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección no atendida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial BLUE BUS S.A.S., identificada con NIT 900435028-8.

Que por lo anterior, ante la renuencia de la empresa para recibir la visita de inspección es necesario para el Despacho realizar las siguientes precisiones:

1. Consideraciones especiales sobre las vistas de inspección y su relación con los procedimientos sancionatorios.
2. Consideraciones sobre el caso en estudio

A partir de lo acotado anteriormente, se infiere que teniendo en cuenta que la visita de inspección hace parte de las indagaciones o averiguaciones preliminares que puede realizar cualquier superintendencia y que la misma tiene por objeto recaudar información que posteriormente se analiza para determinar si existe o no algún incumplimiento, no es necesario que la visita se "notifique" o comunique previamente o con días de anticipación. En tal sentido, se acota que al momento de la presentación de los comisionados se le puede hacer saber al Vigilado que se dará inicio a una vista de inspección, tal y como sucedió en éste caso.

Al respecto, considerando que la negativa a recibir la visita impidió que se pudiera establecer por parte de los comisionados si se realizaban requerimientos y si los mismos debían establecerse con fechas posteriores, es evidente que no fue posible realizar la labor de inspección que pudiera determinar compromisos posteriores.

Por lo expuesto las explicaciones presentadas por la empresa no justifican su negativa a recibir la vista de inspección

En tal sentido la actitud de la empresa no fue de colaboración con la entidad de vigilancia para el ejercicio de las funciones encomendadas por el Presidente de la República y en tal sentido, resulta procedente establecer una sanción en su contra, soportada en las consideraciones antes anotadas.

3. Consideración sobre la agravación de la conducta.

Respecto de la gravedad de la conducta, debe recordarse que las visitas administrativas de inspección (que ocurren en la etapa de averiguación preliminar), tienen por objeto recaudar pruebas sobre la presunta ocurrencia de infracciones, para lo cual se delega a un servidor público, para que acuda a las instalaciones del Supervisado y para que proceda a recaudar información, con la que posteriormente eventualmente puede proceder a analizar la pertinencia o no de abrir una investigación formal.

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **9004350288**

Lo que se pretende con las visitas no anunciadas es recaudar material probatorio que pueda servir para determinar si las empresas cumplen o no con las normas vigentes evitando que los documentos requeridos puedan ser modificados con anterioridad a que la autoridad de competencia la tenga en su poder.

El efecto de afectar la investigación a través de la obstaculización de una visita administrativa cuando la autoridad se encuentra adelantando averiguaciones preliminares para recaudar evidencia de la posible comisión de conductas violatorias de las normas, reviste gravedad en la medida negativa al acceso de información requerida por la Entidad, se convierte en el mecanismo para evitar el ejercicio de las funciones de la autoridad, que además implica que los vigilados de la Superintendencia desconozcan las disposiciones legales en materia de Supervisión.

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y la actitud de la empresa se impondrá multa de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se encuentra dentro del rango de hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes del que habla el artículo 51 del CPACA.

Que habiéndose establecido la responsabilidad de la de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT 900435028-8, por la renuencia a atender la visita de la Superintendencia, procede este Despacho a imponer la correspondiente sanción de multa que, en virtud del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, por no permitir la realización de la visita de inspección impidiendo y negarse a la presentación de documentos y demás información que en ella pudiera recaudarse.

Que este Despacho considera que la omisión de la de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT 900435028-8, de presentar la información requerida cuando se niega a recibir la vista de inspección, impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión y salvaguarda de las normas de transporte, así como determinar si con el actuar de algunas personas naturales o jurídicas se infringen dichas normas.

Que, en este contexto la sanción impuesta resulta ser el medio adecuado para prevenir que la empresa sancionada no siga negándose a recibir la visita y por ende suministrar la información necesaria para hacer el ejercicio de inspección y vigilancia. Esto, sin perjuicio de que esta Superintendencia proceda nuevamente a la programación de la visita.

Que, con base en lo anterior este Despacho considera que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del CPACA, resulta adecuado a los fines de las normas que regulan este aspecto y proporcional a la infracción administrativa cometida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT 900435028-8, imponerle a esta una multa equivalente a SETENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70 SMLMV), teniendo en cuenta la renuencia a recibir la vista de inspección que debía practicarse el 05 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT 900435028-8, con MULTA de Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2018, equivalentes a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940), por haberse negado a recibir la visita y por ende entregar la información necesaria para el ejercicio de inspección y vigilancia.

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **9004350288**

ARTICULO SEGUNDO: La multa impuesta en la presente resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, mediante consignación a nombre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT 800170433 -6, cuenta corriente N°223035049 del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad allegará a esta Superintendencia, de manera física, vía correo electrónico o a través de cualquier medio idóneo, copia legible del recibo de consignación, dirigido a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, indicando los siguientes datos: i) Nombre y NIT. de la empresa y u) Número de la presente Resolución.

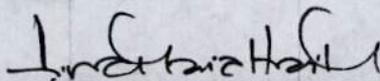
ARTICULO CUARTO: Vencido el plazo de acreditación de pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 98 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT 900435028-8, en la CL 4 5 33, del Municipio de TOPAGA/BOYACA y en la CL 221 NO. 108 20 de la ciudad de BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante la suscrita Delegada, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el inciso 4 del artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

25057 01 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: *Yadira Vega*



Cámara de Comercio
de Sogamoso

Cámara de Comercio de Sogamoso
BLUE BUS S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/31 - 14:50:46 **** Recibo No. S000073271 **** Num. Operación. 90-RUE-20180531-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WFsqrMxT7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BLUE BUS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900435028-8
DOMICILIO : TOPAGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 57303
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 09 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,606,706,127.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 5 33
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15820 - TOPAGA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102135728
TELÉFONO COMERCIAL 2 : (1)7420303
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@bluebus.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 4 5 33
MUNICIPIO : 15820 - TOPAGA
TELÉFONO 1 : 3102135728
TELÉFONO 2 : (1)7420303
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@bluebus.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE MAYO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 11160 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INVERSIONES TORRES CASTRO SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JULIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11160 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE BOGOTÁ A TOPAGA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSIONES TORRES CASTRO SAS
- 2) TRANSPORTES TORRES CASTRO S.A.S.



Cámara de Comercio
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso
BLUE BUS S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/31 - 14:50:46 **** Recibo No. S000073271 **** Num. Operación. 90-RUE-20180531-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WfsqZrMxT7

3) INVERSIONES TORRES CASTRO SAS
Actual.) BLUE BUS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 08 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES TORRES CASTRO SAS POR TRANSPORTES TORRES CASTRO S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 02 DE ENERO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11923 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES TORRES CASTRO S.A.S. POR INVERSIONES TORRES CASTRO SAS

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 18 DE MAYO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES TORRES CASTRO SAS POR BLUE BUS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20120719	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA RM09-11160	20120809
AC-6	20121130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAMOSO RM09-11302	20121210
AC-7	20130308	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TOPAGA RM09-11527	20130419
AC-8	20140102	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAMOSO RM09-11923	20140217
AC-10	20140911	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TOPAGA RM09-12293	20141015
AC-12	20170301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA RM09-14116	20170316
AC-13	20170518	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA RM09-14314	20170606
AC-13	20170518	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA RM09-14315	20170606

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE MAYO DE 2061

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 14650 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 59 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES: 1) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEGALIZACION VIGENTE, TALES COMO LA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARRETERA, INTERDEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, MUNICIPAL DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, URBANO, METROPOLITANO, DISTRITAL, COLECTIVO, INDIVIDUAL ESPECIAL DE TURISMO, ESCOLAR, EMPRESARIAL. 2) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS TURISTICOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREACIONALES, CONGRESOS FORMATIVOS, EDUCATIVOS, Y REUNIONES SOCIALES DE TODA INDOLE. 3) ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. 4) COMERCIALIZADORA DE TODA CLASE DE ALIMENTOS. 5) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA, ENCOMIENDAS, SERVICIOS POSTALES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL VENTA DE PAQUETES TURISTICOS NACIONALES O INTERNACIONES, VUELOS CHARTER, VENTA DE TIQUETES AEREOS. 6) MONTAJE DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO TALES COMO: CAFÉ INTERNET, CABINAS TELEFONICAS, MISCELÁNEA, CENTROS DE DIAGNOSTICO, COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS DERIVADOS DEL PETROLEO BOMBAS DE GASOLINA Y DEMÁS ETC. 7) IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN DE VEHICULOS Y REPUESTOS, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS Y REPUESTOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL PAIS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.040.000.000,00	104.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.040.000.000,00	104.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	1.040.000.000,00	104.000,00	10.000,00



Cámara de Comercio
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso
BLUE BUS S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/31 - 14:50:47 **** Recibo No. S000073271 **** Num. Operación. 90-RUE-20180531-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WFsQzRMxT7

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y/O DEL SUBGERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14144 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ZULETA OLANO FRANCISCO DARIO	CC 3,333,853

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PARRA BURBANO ERICK NELSON	CC 94,382,702

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CONVENCIONES, CONTRATOS, ARREGLOS Y ACUERDOS, PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES O RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES ANTE LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGAN, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EJECUTAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, LAS SIGUIENTES: 1) EJECUTAR DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) CREAR LOS CARGOS, DEPENDENCIAS, EMPLEOS QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, FIJARLES SUS FUNCIONES Y SUPRIMIRLOS. 3) NOMBRAR, REMOVER Y ACEPTAR RENUNCIAS A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE FIJAR SUS SALARIOS, CON SUJECCIÓN A LO AQUÍ ESTABLECIDO, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA O AL REVISOR FISCAL. 4) RESOLVER SOBRE FALTAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 5) ORDENAR TODO LO CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DE ACUERDO CON LA LEY O DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 6) ADOPTAR LAS DECISIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD, DE DEPRECIACIONES, ESTABLECIMIENTO DE APROPIACIONES O PROVISIONES Y DEMÁS CARGOS O PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER LAS DESVALORIZACIONES Y GARANTÍAS DE PATRIMONIO SOCIAL, METODO PARA LA EVALUACIÓN DE INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, DE ACUERDO CON LAS LEYES, CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD ESTABLECIDAS Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 7) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS DE LA SOCIEDAD, Y DE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE RECIBAN CUSTODIA O EN DEPOSITO SE MANTENGAN CON LA DEBIDA SEGURIDAD 8) CONVOCAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9) PRESENTAR EN LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, CON INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LAS PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. 10) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS COMPAÑÍAS, CORPORACIONES O COMUNIDAD EN QUE ESTA TENGA INTERÉS. 11) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEAN CONFIAADAS. 12) DICTAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS 13) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. EL SUBGERENTE NO PODRÁ ENAJENAR BIENES DE LA SOCIEDAD SUJETOS A REGISTRO NI OBLIGAR A LA SOCIEDAD MEDIANTE EL GIRAR O ACEPTACIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES SIN AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA FUNDADOR O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO LLEGARA A EXISTIR. PARÁGRAFO UNO: EL GERENTE GENERAL NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA. PARÁGRAFO DOS: EL SUBGERENTE DE LA EMPRESA REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.-



Cámara de Comercio
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso
BLUE BUS S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/31 - 14:50:47 **** Recibo No. S000073271 **** Num. Operación. 90-RUE-20180531-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WFsQZrMxT7

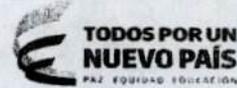
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500582341



Bogotá, 05/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
BLUE BUS S.A.S
CALLE 4 No 5 - 33
TOPAGA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25057 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

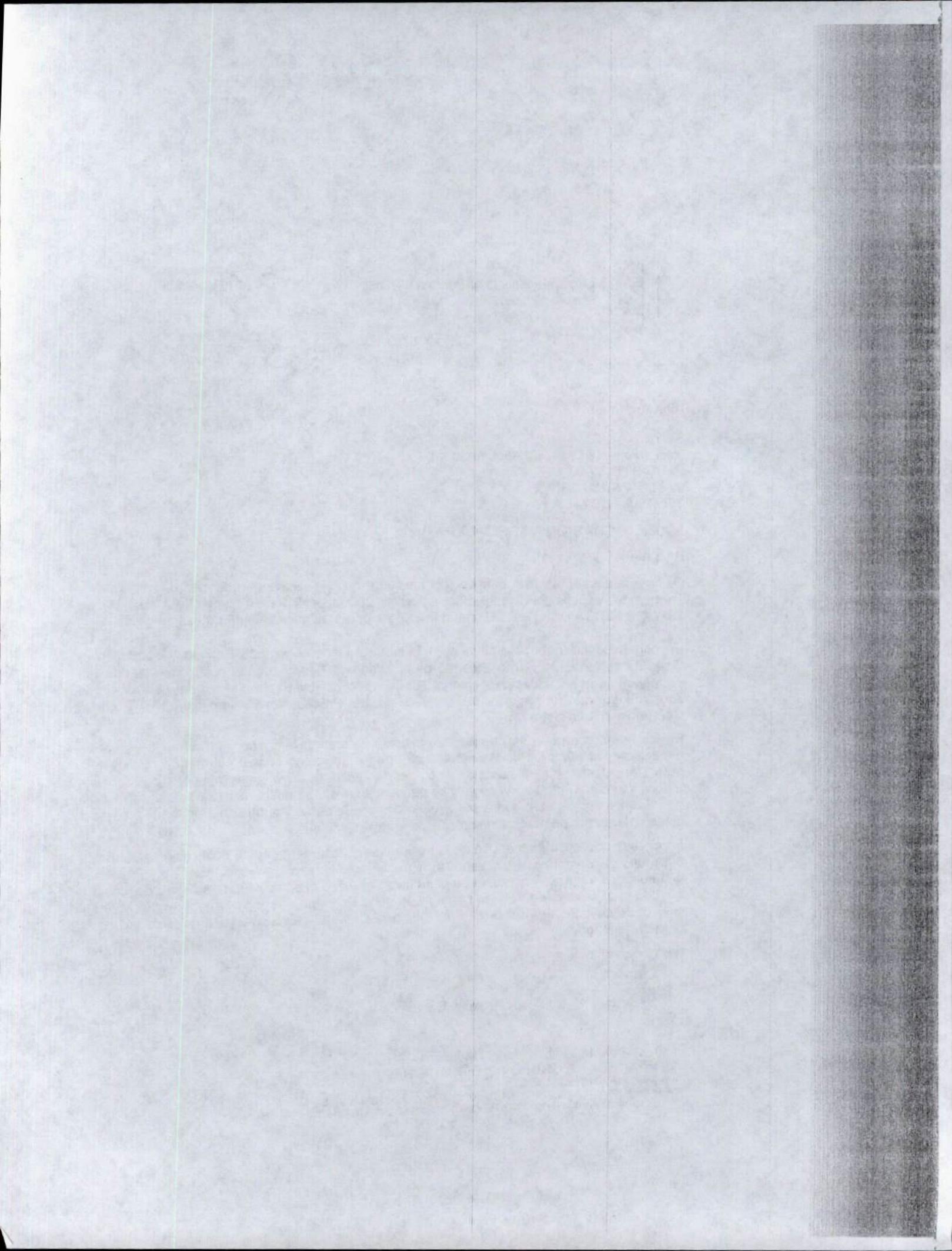
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

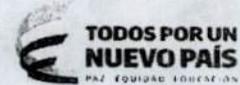
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-06-2018\CONTROL 3\CITAT 25054.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500592501



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
BLUE BUS SAS
CALLE 221 No 108-20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25057 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

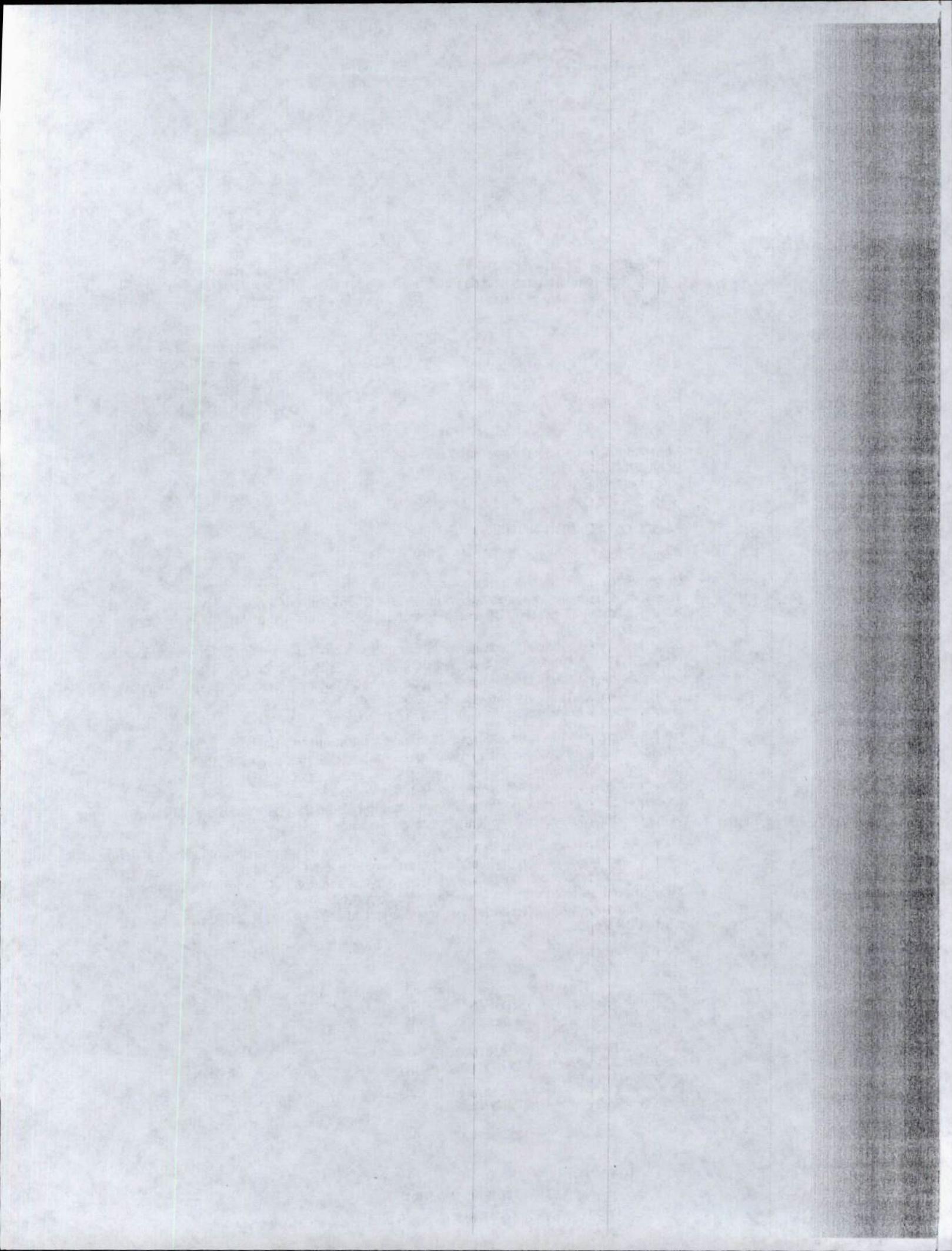
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25057.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Gestión Postal
Nacional S.A.
C.R. 000 002917-8
C.O. 25 G 85 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
BLUE BUS S.A.S
Dirección: CALLE 221 No. 108 - 20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN968218093CO

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11171065
Fecha Pre-Admisión:
19/06/2018 16:49:28
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

